



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1932**
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Proceso : Acumulación **2019-00230-00**
Demandante (s) : Melva Alcira Navarro de Delgado
Demandante (s) : Lilia Borja de Rivas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00161-00**

La Unión Valle, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se halla el asunto de la referencia pendiente decidir la procedencia de la solicitud de acumulación de demanda presentada por la señora Melva Alcira Navarro de Delgado, por conducto de apoderado judicial, contra la señora Lilia Borja de Rivas.

La demanda que se pretende acumular a la que ya existe en este juzgado es contra el mismo demandado, la cual reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89, 422 y 468 CGP., a más de tratarse de procesos promovidos exclusivamente para la efectividad de la garantía real sobre el mismo bien, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

Resuelve:

Primero: Decretar la acumulación de la demanda propuesta por la señora Melva Alcira Navarro de Delgado, a la demanda adelantada por la señora Melba Alcira Navarro de Delgado, contra la señora Lilia Borja de Rivas, radicada bajo el No. 2019-00230-00, que se tramita en este despacho judicial.

Segundo: Librar mandamiento de pago contra la señora Lilia Borja de Rivas C.C. No. 31.206.803 y a favor de la señora Melva Alcira Navarro de Delgado C.C. No. 41.761.587, por las siguientes sumas de dinero:

Escritura pública No. 1073 del 30 de junio de 2013

1. Por la suma de **\$4.000.000,00**, por concepto de capital.

1.1. Por concepto de interés de plazo liquidados conforme lo pactado, desde el día 30 de noviembre de 2016, hasta el día 08 de octubre de 2020.

1.2. Por concepto de intereses de mora, liquidados a partir del día 09 de octubre de 2020 (fecha presentación demanda), a la tasa máxima legal permitida.

2. Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Tercero: Notificar este auto por estado a la parte demandada señora Lilia Borja de Rivas, de conformidad con el CGP, Núm. 1, art. 463.

Cuarto: Suspender el pago a los acreedores de la señora Lilia Borja de Rivas, si a ello hubiere lugar.



Quinto: Imprimir el trámite de la demanda inicial.

Sexto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Hoover Gálvez Cardona C.C. No. 16.347.151, T.P. No. 29.624 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 134, de hoy 30 de octubre de 2020.</p> <p>La secretaria,</p> <hr/> <p>LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</p>
--